

TRIBUTACION	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	N.º 227
--------------------	-------------------------------------	----------------

Trabajo efectuado por:

FRANCISCO JAVIER SAN ROMAN ASCASO
ALBERTO AMOROS VIÑALS

Inspectores de Finanzas del Estado

Sumario:

- I. Liquidación correspondiente a D. Gonzalo.
- II. Liquidación correspondiente a D.^a Sara.
- III. Liquidación correspondiente a Luis.
- IV. Notas a la liquidación de D. Gonzalo.
- V. Notas a la liquidación de D.^a Sara.
- VI. Cálculo límite de las cuotas íntegras de D. Gonzalo y D.^a Sara.
- VII. Notas a la liquidación de Luis y Fernando.



TRIBUTACION	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	N.º 227
		Enunciado

D. Gonzalo T.B. empresario individual y D.^a Sara H.C. pintora, contrajeron matrimonio el 1 de agosto de 1957, siendo su régimen económico-matrimonial el de sociedad de gananciales. Con ellos conviven sus dos hijos, Luis de 19 años y Fernando de 22.

La situación patrimonial correspondiente a la fecha de devengo del impuesto (31-12-92) es la siguiente:

1. El matrimonio adquirió el 2 de enero de 1988 por 45.000.000 de pesetas el piso de Madrid, que constituye su residencia habitual. El valor comprobado a efectos de ITP asciende a 49.800.000 pesetas. El valor según recibo IBI correspondiente al ejercicio asciende a 21.200.000 pesetas. La compra fue financiada parcialmente con un préstamo hipotecario, abarcando la garantía el valor total del inmueble. A fin de ejercicio resta un saldo pendiente de amortización de 25.200.000 pesetas.
2. Al año siguiente de contraer matrimonio, D.^a Sara adquirió por herencia una finca rústica valorada a efectos de Impuesto sobre Sucesiones en 5.000.000 de pesetas. El recibo IBI presentado arroja un valor de 10.000.000 de pesetas. El matrimonio atendió en ese momento una deuda que pesaba sobre la finca por 2.500.000 pesetas. Esta finca se ha mantenido improductiva hasta la fecha de hoy.
3. D. Gonzalo fundó su empresa el 2 de enero de 1950. La documentación contable ajustada a lo dispuesto en el Código de Comercio, refleja a fin de ejercicio la siguiente información (en millones de pesetas):

ACTIVO		PASIVO	
Inmueble.....	45	Neto.....	250
Amortización acumulada.....	(5)	Exigible.....	200
Existencias.....	150		
Deudores.....	200		
Tesorería.....	60		
TOTAL.....	450	TOTAL.....	450

El inmueble afecto al negocio tiene un valor catastral de 30.000.000 de pesetas y fue liquidado en 47.000.000 de pesetas a efectos de su transmisión patrimonial.

4. D.^a Sara posee un taller de pintura al óleo, alojado en el domicilio familiar con unas existencias -ocho unidades-, cuyo coste de producción y valor de venta es de 50.000 y 200.000 pts./unidad, respectivamente. Asimismo, posee mobiliario y útiles de trabajo afectos a su actividad artística por un valor de 1.000.000 de pesetas.

5. El matrimonio posee el 50% del capital de una SRL. El valor teórico de la sociedad según el último balance aprobado asciende a 60.000.000 de pesetas. Dicho balance no ha sido auditado. El valor nominal de las participaciones poseídas asciende a 10.000.000 de pesetas y los resultados empresariales de los tres últimos ejercicios han sido (en millones de pesetas):

1989.....	24,75
1990.....	(1)
1991.....	(5)

6. Los bancos proporcionan los siguientes datos referentes a las cuentas bancarias:

	Saldo fin ejercicio	Saldo medio último trimestre
C/C BVB	400.000	600.000
C/C BAZ	119.500	920.000
IPF BCB	5.000.000	2.500.000

Por la ampliación de la Imposición a Plazo Fijo el Banco BCB ha regalado al matrimonio un ordenador personal valorado en 500.000 pesetas.

7. Título emitido por la SAX, perteneciente a ambos cónyuges con un nominal de 2.000.000 de pesetas y una prima de amortización del 7%. Dicho título no cotiza en Bolsa.
8. Documentación certificativa de suscripción de Deuda Pública Especial -disposición adicional 13.ª, Ley 18/1991-, por un efectivo de 11.755.540 pesetas, y un nominal de 13.100.000 pesetas.
9. En 1990 D.ª Sara adquirió una opción de compra, sobre la finca colindante, al precio descrito en el punto 2 -la cual es propiedad de una amiga-, habiendo satisfecho por la misma 400.000 pesetas. El precio estipulado para el ejercicio de la opción asciende a 9.000.000 de pesetas. Posteriormente D.ª Sara ha firmado un aval a favor de su amiga, para responder de deudas por valor de 2.000.000 de pesetas.
10. En este ejercicio D.ª Sara ha puesto en funcionamiento una galería de arte en la cual se dedica a la compra-venta de obras de jóvenes artistas. La situación patrimonial a la fecha de devengo del impuesto es la siguiente (en miles de pesetas).

ACTIVO		PASIVO	
Inmueble.....	13.000	Neto.....	15.500
Amortización acumulada.....	(600)	Exigible.....	3.520
Existencias.....	6.000		
Deudores.....	500		
Caja.....	120		
TOTAL.....	19.020	TOTAL.....	19.020

Respecto al inmueble afecto al negocio, se trata de un local adquirido por título lucrativo, a favor de D.^a Sara, en 1989. El valor a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones ascendió a 13.000.000 de pesetas, siendo su valor catastral respectivo de 9.000.000 de pesetas.

11. El abuelo paterno de Luis, fallecido hace algunos años, le dejó en herencia parte de su cartera de valores, constituida por los siguientes títulos:

- 6.000 acciones de Tabacos Filipinos de 500 pesetas nominal.
- 14.000 acciones del Banco B de 500 pesetas nominal.

La cotización media en el último trimestre ascendió a 197% para las primeras y 201% para las segundas. En la última sesión de Bolsa del año cotizaron al 200% y 250%, respectivamente. A efectos del Impuesto sobre Sucesiones se valoró dicha cartera en 25.000.000 de pesetas.

Dichas acciones no repartieron dividendos durante el ejercicio y Luis no tiene ninguna otra fuente de ingresos.

12. Por su parte, Fernando recibió de su abuelo una parte importante de su pinacoteca constituida por una colección de 11 bocetos originales de Dalí valorado cada uno en 3.000.000 de pesetas. También recibió 3.000 acciones de Tabacos Filipinos.

SE PIDE:

Practicar las liquidaciones por Impuesto sobre Patrimonio (ejercicio 1992), teniendo en cuenta que la autoliquidación por IRPF del ejercicio fue en régimen de declaración conjunta, siendo la Base Imponible de 10.200.000 pesetas y la cuota íntegra de 4.800.000 pesetas.

TRIBUTACION	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	N.º 227
		Solución

I. LIQUIDACION CORRESPONDIENTE A D. GONZALO

Piso en Madrid (1).....	24.900.000
Finca rústica (2).....	1.250.000
Empresa (3).....	257.000.000
Participaciones en SRL (5).....	16.500.000
Cuentas bancarias (6).....	3.260.000
Título SAX (7).....	1.070.000
Opción de compra (9).....	225.000
Galería de arte (10).....	4.800.000
Deudas (1).....	(12.600.000)
	<hr/>
Base imponible.....	296.405.000
Mínimo exento.....	(15.000.000)
	<hr/>
Base liquidable.....	281.405.000
Cuota íntegra.....	2.333.265
Reducción artículo 31 Ley 19/1991.....	(53.337)
Cuota a ingresar.....	2.279.928

II. LIQUIDACION CORRESPONDIENTE A D.^a SARA

Piso en Madrid (1).....	24.900.000
Finca rústica (2).....	8.750.000
Taller de pintura (4).....	1.000.000
Participaciones en SRL (5).....	16.500.000
Cuentas bancarias (6).....	3.260.000
Título SAX (7).....	1.070.000
Opción de compra (9).....	225.000
Galería de arte (10).....	11.300.000
Deudas (1).....	(12.600.000)
	<hr/>
Base imponible.....	54.405.000
Mínimo exento.....	(15.000.000)
	<hr/>
Base liquidable.....	39.405.000
Cuota íntegra.....	93.215
Reducción artículo 31 Ley 19/1991.....	(2.131)
Cuota a ingresar.....	91.084

III. LIQUIDACION CORRESPONDIENTE A LUIS

Acciones con cotización oficial (11).....	19.980.000
	<hr/>
Base imponible.....	19.980.000
Mínimo exento.....	(15.000.000)
	<hr/>
Base liquidable.....	4.980.000
Cuota íntegra.....	9.960
Reducción artículo 31 Ley 19/1991.....	(7.968)
Cuota a ingresar.....	1.992

IV. NOTAS A LA LIQUIDACION DE D. GONZALO**(1) Piso en Madrid.**

Es un bien ganancial (art. 1.347, 3.º C.C.). Valor a efectos IP (art. 10, uno, Ley 19/1991), el mayor de los tres siguientes:

a) Comprobado por la Administración: 49.800.000 pesetas.

b) Adquisición: 45.000.000 de pesetas.

c) Catastral: 21.200.000 pesetas.

Por tanto:

$$50\% \text{ s/ } 49.800.000 = 24.900.000$$

La deuda pendiente también se imputa por mitades (art. 7, último párrafo, Ley 19/1991):

$$50\% \text{ s/ } 25.200.000 = 12.600.000$$

(2) Finca rústica.

Se trata de un bien de titularidad común a ambos cónyuges, puesto que el caudal ganancial ha acudido a su financiación, pero la titularidad no se repartirá al 50% entre ambos cónyuges, pues D.ª Sara será titular de lo heredado más la mitad de lo pagado; y D. Gonzalo será titular de la mitad de lo pagado:

Atribuimos a D. Gonzalo:

$$50\% \text{ s/ } 2.500.000 = 1.250.000$$

(3) Empresa de D. Gonzalo.

La titularidad es privativa de D. Gonzalo (art. 1.347, 5.º C.C.). Se valorará de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 Ley 19/1991, con especial incidencia del 2.º párrafo referente a bienes inmuebles afectos:

Valor neto del negocio.....	250.000.000
Valor neto del inmueble.....	(40.000.000)
Valor inmueble según artículo 10 Ley 19/1991.....	<u>47.000.000</u>
Valoración negocio.....	<u><u>257.000.000</u></u>

(5) Participaciones en la SRL.

Se trata de un bien ganancial (art. 1.347, 3.º C.C.). Se valorará de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 19/1991, por el mayor de los tres valores siguientes:

- El nominal: 10.000.000 de pesetas.
- El valor teórico: 30.000.000 de pesetas.
- Capitalización del promedio de beneficios (no pérdidas) de los tres últimos años:

$$\text{Promedio beneficios} = \frac{24.750.000}{3} = \underline{\underline{8.250.000}}$$

$$\text{Capitalización} = \frac{8.250.000}{0,125} = \underline{\underline{66.000.000}}$$

Por tanto, el valor imputable a las participaciones es:

$$50\% \text{ s/}66.000.000 = 33.000.000$$

La parte atribuible a D. Gonzalo será:

$$50\% \text{ s/}33.000.000 = 16.500.000$$

(6) Cuentas bancarias.

Son bienes gananciales. Se valorarán según lo establecido en el artículo 12, Ley 19/1991.

a) C/C BVB.....	600.000
b) C/C BAZ.....	920.000
c) IPF BCB.....	5.000.000
	<hr/>
TOTAL.....	6.520.000
	<hr/> <hr/>

Don Gonzalo consignará en su base imponible el 50% de la cantidad anterior, esto es: 3.260.000.

Respecto al ordenador éste forma parte del ajuar y por tanto estará exento de acuerdo con el artículo 4, cuatro, Ley 19/1991.

(7) Título SAX.

Bien ganancial. Norma de valoración aplicable: Artículo 14, Ley 19/1991:

Nominal.....	2.000.000
Prima.....	140.000
	<hr/>
VALOR.....	2.140.000
	<hr/> <hr/>

El 50% del valor anterior formará parte de la base imponible de D. Gonzalo:

$$50\% \text{ s/}2.140.000 = 1.070.000$$

(8) Deuda Pública Especial.

Supuesto de no sujeción previsto en la disposición adicional 13.^a Ley 18/1991.

(9) Opción de compra.

Aunque la opción esté a nombre de D.^a Sara, se trata de un bien ganancial (art. 1.347, 3.^o C.C.). Norma de valoración: Artículo 23 Ley 19/1991, el mayor de los dos valores siguientes:

a) Precio de la opción: 400.000 pesetas.

b) 5% s/9.000.000: 450.000 pesetas.

Don Gonzalo deberá consignar en su declaración:

$$50\% \text{ s/}450.000 = 225.000$$

Respecto al aval, no podrá considerarse deuda deducible en tanto el deudor principal no resulte fallido [art. 25, dos, a) Ley 19/1991].

(10) Galería de Arte.

La titularidad empresarial corresponde a D.^a Sara, pero dado que se trata de una empresa fundada tras el matrimonio será un bien ganancial (art. 1.347, 5.^o C.C.). Pero a la fundación de dicha empresa ha concurrido un bien privativo de D.^a Sara (el local afecto) por lo que de acuerdo con el artículo 1.347, 5.^o C.C. y 1.354 C.C. dicha aportación corresponderá pro-indiviso a la sociedad de gananciales y a D.^a Sara. En definitiva de dicha aportación corresponderá un 75%

a D.^a Sara (un 50% como titular pro-indiviso junto a la sociedad de gananciales y un 25% como partícipe a su vez en la sociedad de gananciales), el resto de la aportación corresponderá a D. Gonzalo. El resto del negocio se imputará al 50% entre ambos cónyuges.

Valoración del negocio: Artículo 11, Ley 19/1991:

Neto patrimonial.....	15.500.000
Valor neto inmueble.....	(12.400.000)
Valor inmueble s/art. 10, Ley 19/1991.....	13.000.000
TOTAL	16.100.000

Composición del valor del negocio:

	D. Gonzalo	D.^a Sara	Total
Inmueble.....	(25%) 3.250.000	(75%) 9.750.000	13.000.000
Resto.....	(50%) 1.550.000	(50%) 1.550.000	3.100.000
TOTAL.....	4.800.000	11.300.000	16.100.000

V. NOTAS A LA LIQUIDACION DE D.^a SARA

(1) Piso en Madrid.

Como ya se comentó en la liquidación de D. Gonzalo, D.^a Sara se imputará como valor del piso:

24.900.000

Y como deuda:

12.600.000

(2) Finca rústica.

De acuerdo con el artículo 10, uno, Ley 19/1991, valoramos el bien en 10.000.000 por ser el mayor de los tres valores previstos, a D.^a Sara le corresponderá la diferencia entre el valor del bien y la parte imputable a D. Gonzalo, esto es:

8.750.000

(4) Taller de pintura.

Según lo previsto en el artículo 4.º, tres, Ley 19/1991, estará exenta la obra propia del artista mientras permanezca en el patrimonio del autor.

Respecto al mobiliario y útiles afectos a la actividad artística son privativos de D.^a Sara (art. 1.346, 8.º C.C.) por lo que ésta imputará en su declaración:

1.000.000

(5) Participaciones en SRL.

Se imputará 16.500.000 (véanse notas liquidación D. Gonzalo).

(6) Cuentas bancarias.

La parte imputable a D.^a Sara es 3.260.000 (véanse notas liquidación D. Gonzalo).

(7) Título SAX.

Le corresponderá 1.070.000 (véanse notas liquidación D. Gonzalo).

(9) Opción de compra.

Consignará en su declaración 225.000 (véanse notas liquidación D. Gonzalo).

(10) Galería de Arte.

De acuerdo con lo ya visto D.^a Sara se imputará 11.300.000

VI. CALCULO LIMITE DE LAS CUOTAS INTEGRAS DE D. GONZALO Y D.^a SARA

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley 19/1991, para el cálculo del exceso de cuota no se tendrá en cuenta la parte de cuota íntegra que corresponde a bienes improductivos:

1. Parte de Cuota íntegra correspondiente a la finca rústica:

$$\text{D. Gonzalo: Tipo medio} = \frac{2.333.265}{281.405.000} \times 100 = 0,829\%$$

$$1.250.000 \times 0,829\% = \underline{\underline{10.362}}$$

$$\text{D.^a Sara: Tipo medio} = \frac{93.215}{39.405.000} \times 100 = 0,236\%$$

$$8.750.000 \times 0,236\% = \underline{\underline{20.650}}$$

2. Restamos de las cuotas íntegras la parte correspondiente al bien improductivo:

$$\text{D. Gonzalo: } 2.333.265 - 10.362 = \underline{\underline{2.322.903}}$$

$$\text{D.ª Sara: } 93.215 - 20.650 = \underline{\underline{72.565}}$$

3. Suma de cuotas íntegras de IRPF e IP:

$$4.800.000 + 2.322.903 + 72.565 = \underline{\underline{7.195.468}}$$

4. Cálculo del límite del artículo 31, Ley 19/1991:

$$70\% \text{ s/ } 10.200.000 = \underline{\underline{7.140.000}}$$

5. La diferencia entre el límite anterior y el sumatorio de cuotas será la cantidad a reducir:

$$7.140.000 - 7.195.468 = \underline{\underline{55.468}}$$

6. Reducción que se prorrateará entre los cónyuges en proporción a sus C.I. en I.P.:

$$\text{Reducción D. Gonzalo} = \frac{2.333.265}{2.333.265 + 93.215} \times 55.468 = \underline{\underline{53.337}}$$

$$\text{Reducción D.ª Sara} = \frac{93.215}{2.333.265 + 93.215} \times 55.468 = \underline{\underline{2.131}}$$

Procede practicar ambas reducciones en su totalidad puesto que en los dos casos ésta es inferior al 80% de las Cuotas íntegras [art. 31, uno, b) Ley 19/1991].

VII. NOTAS A LA LIQUIDACION DE LUIS Y FERNANDO

(11) La titularidad de las acciones corresponde a Luis. La norma de valoración aplicable es la contenida en el artículo 15 de la Ley 19/1991 (cotización media del cuarto trimestre):

Títulos	Número	Valor nominal	Cotización 4.º trimestre	Valor I.P.
Tabacos Filipinos	6.000	3.000.000	197%	5.910.000
Banco B.	14.000	7.000.000	201%	14.070.000
TOTAL	20.000	10.000.000	–	19.980.000

Respecto al límite de la cuota íntegra (art. 31, Ley 19/1991), al ser la base imponible de IRPF igual a cero se supera el límite del 70% por lo que procede la reducción de la C.I. de patrimonio, pero dicha reducción no puede superar en ningún caso el 80% de esa C.I.

(12) El valor de la pinacoteca heredada por Fernando asciende a 33.000.000, sin embargo estará exenta de tributación al no superar cada boceto individualmente considerado la cantidad de 7.000.000 [art. 4.º, tres a), Ley 19/1991, en relación con la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español y Real Decreto 111/1986, que la desarrolla].

El resto de su patrimonio constituido por las acciones con cotización oficial asciende a:

$$3.000 \text{ acciones} \times 500 \text{ ptas./acción} \times 197\% = \underline{\underline{2.955.000}}$$

Cantidad que está por debajo de los 15.000.000 de base imponible fijados como umbral a la obligación de declarar según el artículo 37 a) de la Ley 19/1991.